

Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas



© Yad Vashem Centre

"La Justicia no puede ser solo para una de las partes sino para ambas"

Eleanor Roosevelt

Boletín

**De Nuremberg a Roma:
¿qué rol para las víctimas frente
a los tribunales penales internacionales?
Por Clémentine Olivier, REDRESS**

En febrero de 2005, el mundo conmemoró el sexagésimo aniversario de la liberación del primer campo de exterminio Nazi: Auschwitz-Birkenau. Los primeros juicios frente a un tribunal internacional, se llevaron a cabo en 1945 y 1946, por crímenes contra la paz, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos por el bando Nazi: el Tribunal Internacional Militar de Nuremberg. Ningún reconocimiento particular fue concedido a las víctimas frente al tribunal. No fue sino hasta el año 2002, con la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que un tribunal internacional ofreciese un verdadero sitio para las víctimas de los crímenes más serios que competen a la comunidad internacional. Casi sesenta años, sin duda el camino fue largo!

Entre Nuremberg y Roma, en la década de los noventa, dos tribunales proveyeron un sitio intermedio para las víctimas: los Tribunales Penales Internacionales para la antigua Yugoslavia y para Ruanda. Los sumamente idénticos Estatutos de estos dos tribunales, son predominantemente de concepción anglo-americana. Consecuentemente, los procedimientos tienen su fundamento en un debate contradictorio entre la fiscalía y la defensa. Cada una de las partes (la fiscalía y el acusado o defensa) presenta argumentos para apoyar su postura frente a los jueces. Este sistema considera que el crimen solo concierne al representante del interés público (i.e. el fiscal) y al acusado. La víctima tiene un rol incidental, y por lo tanto solo aparece como testigo en el caso.

Por el contrario, el Estatuto de la Corte Penal Internacional otorga un lugar especial a las víctimas. En primer lugar, la voluntad de brindar justicia a las víctimas, fue uno de los principales impulsos para el establecimiento de la Corte; adicionalmente a la necesidad de restaurar y mantener la paz y seguridad internacional; así como el deseo de enjuiciar a los individuos culpables de dichos críme-

nes. De ahí que el proceso ante la Corte intente estar cercano a los intereses de las víctimas. Las víctimas pueden ser autorizadas para informar a la Corte sobre sus puntos de vista y preocupaciones, si sus intereses personales se vieran afectados [Artículo 68(3) del Estatuto de Roma]. También pueden pedir reparación para sus pérdidas [Artículo 75 del Estatuto de Roma]. Las víctimas pueden ser quedar legalmente representadas, lo cual les puede permitir interrogar a testigos [Regla N° 91(3)(a) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, RPP]. Por lo tanto, el marco provisto por el Estatuto y por las Reglas de Procedimiento y Prueba otorga a las víctimas un verdadero lugar.

El tema en cuestión es encontrar los medios efectivos para la implementación de este marco. Ciertamente, es importante que los derechos establecidos en el Estatuto no permanezcan como meras posibilidades teóricas, sino que sea posible hacerlos efectivos y llevarlos a la práctica. Concretamente, ello implica que los diferentes órganos de la Corte, tomen las medidas positivas para permitir a las víctimas el disfrute de sus derechos, conforme con lo alcanzado a través del Estatuto. Por ejemplo, la Corte deberá tomar las medidas apropiadas para garantizar la seguridad física y psicológica de las víctimas y los testigos, así como el bienestar, la dignidad y la privacidad de ambos. [Artículo 68.1 del Estatuto de Roma]. Esto conlleva una serie de obligaciones para un amplio espectro de actores; por ejemplo: la Fiscalía necesitará tomar pasos concretos para asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con la debida sensibilidad y que los interrogatorios no provoquen a las víctimas nuevamente un trauma o bien sean la causa de futuras persecuciones o represalias.

La Unidad de Víctimas y Testigos de la Secretaría necesitará encontrar la forma de ser eficaz en el terreno, para proveer una asistencia y un apoyo adecuado a las víctimas y testigos, a lo largo del proceso, así como asegurar el respeto de las víctimas, su privacidad y su confidencialidad. Por lo tanto, se requerirá que un sistema efectivo sea puesto en marcha, para asegurar que la conducta de los abogados de las partes durante los procedimientos, sea apropiada en todo momento.

En este número:

- ◆ **De Nuremberg a Roma: ¿qué rol para las víctimas frente a los tribunales penales internacionales? - p. 1**
- ◆ **Entrevista con el Profesor Van Boven - p. 2**
- ◆ **La no retroactividad del Estatuto de Roma - p. 4**
- ◆ **Víctimas y Justicia en el proceso de transición en Afganistán - p. 5**
- ◆ **¿Cuántas víctimas y defensores de los derechos humanos pueden ser protegidos en la práctica? - p. 6**
- ◆ **Capacitación para abogados en la República Democrática del Congo - p. 7**
- ◆ **Grupo de Trabajo de los Estados Parte se reúne en Nueva York para discutir el borrador del Reglamento para el Fondo Fiduciario para las Víctimas - p. 8**
- ◆ **Tiene un Coste: Traumas secundarios - p. 8**

Entrevista con el Profesor van Boven

Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Maastricht, Antiguo Relator Especial para NU, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Antiguo Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de UN sobre Tortura, y Patrono de REDRESS

1 Profesor van Boven, usted participó en el borrador de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", para Naciones Unidas. Podría brevemente explicar ¿cuál es el propósito de este documento, y si ha sido o no adoptado formalmente por los estados?

Hace quince años un cuerpo de derechos humanos de Naciones Unidas, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (la ahora llamada Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos), me confió -como entonces miembro de la Subcomisión- llevar a cabo un estudio que sería la base inicial del borrador de los principios básicos y las directrices. El estudio tuvo que tratar el derecho a una restitución, compensación y rehabilitación para las víctimas de violaciones flagrantes a los derechos humanos y las libertades fundamentales. También se me pidió que explorara la posibilidad de desarrollar estándares básicos y una serie de directrices generales.

entrevista

Después de haber incluido una serie de progresos e informes preliminares a la Subcomisión, terminé mi estudio en 1993 e incluyendo una serie de principios básicos y directrices. Recibí durante ese tiempo, asistencia y consejos de expertos y activistas defensores de los derechos fundamentales en países que habían atravesado por periodos de represión y violaciones flagrantes a los derechos fundamentales. El borrador de los principios básicos y directrices generales fue un esfuerzo colectivo, pero siguió siendo mi responsabilidad. Quedó claro a partir de mi estudio, sobre la práctica jurídica nacional e internacional, que en gran medida los derechos y los intereses de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, eran pasados por alto e incluso ignorados. Las víctimas siguen sufriendo en silencio a pesar de las muchas disposiciones relativas a la reparación del daño y el alivio previsto en el Derecho Internacional de los derechos humanos. Mi estudio estuvo guiado por los intereses de las víctimas, teniendo como principal propósito destacar la justicia a través de la reparación, como requisito o prescripción del Derecho Internacional de los derechos humanos; haciendo hincapié en la responsabilidad de los Estados de dar prioridad a los derechos e intereses de las víctimas, así como su obligación de contemplar en su ordenamiento jurídico mecanismos que puedan ayudar a las víctimas a exigir una reparación.

Desde 1993 los principios generales y las directrices han recorrido un largo camino desde el nivel de los expertos independientes en la Subcomisión, hacia la arena intergubernamental de la Comisión de UN sobre Derechos Humanos. Éstos fueron el resultado de muchas revisiones y comentarios recibidos por los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, notablemente, la Comisión Internacional de Juristas, Amnistía Internacional y REDRESS, así como el trabajo del Profesor Cherif Bassiouni, nombrado por la Comisión como un experto independiente y que añadió una nueva dimensión al borrador, en particular en lo referente a violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario. En fechas recientes, tres reuniones consultivas se llevaron a cabo bajo la supervisión de la Comisión y la Presidencia chilena, activos impulsores de ésta iniciativa. La totalidad de este proceso debía llegar al consenso sobre un texto, en la mayor medida posible, sin por ello reducirlo al nivel de un común denominador de bajo calado. Es mi sincero deseo, que después de todos estos años de esfuerzo y múltiples colaboracio-

nes, el texto sea respaldado por la Comisión de Derechos Humanos en su estado actual, quizá en su próxima sesión (Marzo-Abril 2005), para posteriormente ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de Naciones Unidas.

2. ¿Cuáles son los principios incluidos en los Principios Básicos y Directrices?

Como ya he indicado antes, la razón de ser del documento está en la introducción de la perspectiva de las víctimas, como se recoge en el preámbulo, mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos de implementación de las obligaciones legales existentes bajo el Derecho Internacional de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Tal y como se desprende de la parte operativa del documento, queda comprendido en once artículos dispuestos en veintisiete párrafos.

Los principios básicos y directrices comienzan por re-enunciar la obligación de los Estados de respetar, asegurar el respeto por, e implementar el Derecho Internacional de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Más adelante, se define el alcance de dicha obligación. Se reconoce la fuerte relación entre justicia a través de la reparación y la justicia penal, subrayando el deber de los Estados de, en caso de violaciones flagrantes a los derechos humanos que constituyan delitos bajo el Derecho Internacional, investigar y -si existen pruebas suficientes- enjuiciar el delito y -en caso de culpabilidad- cumplir con el deber de castigar a la persona responsable.

En principio, los plazos de prescripción no son aplicables a las violaciones flagrantes a los derechos humanos y el derecho humanitario.

La parte central del documento trata sobre las víctimas. Define a las víctimas conforme con las líneas sentadas en la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder de NU (1985) y declara que las víctimas deberán de ser tratadas con humanidad y respeto por su dignidad y sus derechos fundamentales.

Fundamentalmente, los derechos de las víctimas a un recurso son descritas para incluir: (a) un acceso igual y equitativo a la justicia, (b) una reparación adecuada, efectiva e inmediata por el daño sufrido, y (c) el acceso a información relevante en lo que concierne a las violaciones y a los mecanismos de reparación existentes.

Los principios y directrices entran mucho en detalle al definir el alcance, el significado y las implicaciones de los derechos de las víctimas a un recurso, en particular al establecer las formas de justicia a través de la reparación, las cuales pueden ser consideradas como piezas de resistencia del documento. Establecen que la reparación, deberá de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Aún cuando -en principio- el deber de reparación es un tema de responsabilidad del Estado, los principios y directrices reconocen que también una persona humana, persona jurídica u otra entidad, puede ser responsable de proveer la reparación a la víctima.

3. ¿Qué significa "reparación"?

En el Derecho Internacional tradicional y en la historia de las relaciones internacionales, las reparaciones han sido, frecuentemente, una parte sustancial de los acuerdos de paz al final de un conflicto armado. A las potencias que perdían una guerra, se les pedía que proveyeran una "reparación" a la potencia ganadora. Los seres humanos víctimas de violaciones a los derechos humanos y el derecho humanitario, usualmente quedaban fuera de los intereses de Estado e interestatales.

El borrador de principios generales y las directrices, sin embargo, pone en el punto de mira el derecho de las víctimas a una reparación. Antes de entrar a definir la reparación, debemos recordar que –lamentablemente y muy a nuestro pesar– muchas de las violaciones graves a los derechos fundamentales, tales como ejecuciones, tortura, violación, son por su naturaleza grave, irreparables. Sin embargo, también en estas circunstancias, las medidas con una finalidad de reparación, tales como la revelación completa y pública de la verdad, una disculpa pública y el establecimiento de una responsabilidad penal, son necesarios para alcanzar la justicia. La reparación incluye la restauración del daño, el alivio y que se haga justicia a personas individuales, grupos y sociedades.

Los principios y directrices describen y definen, en línea con los artículos relevantes sobre responsabilidad del Estado, esgrimidos por la Comisión de Derecho Internacional, las siguientes formas de reparación: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. Los principios generales y directrices están basados en una comprensiva y amplia noción de reparación. No se limita a la compensación en términos económicos, aunque no pueda negarse que los recursos financieros otorgados, son muy importantes para intentar aliviar las dificultades de las víctimas. Sin embargo, para muchas víctimas el reconocimiento público y la revelación de la verdad son elementos igualmente esenciales. A la luz de estas consideraciones, es que los principios generales y las directrices, proveen una lista detallada de medidas tendientes a conseguir la satisfacción de las víctimas. Las víctimas de tortura y violación, a menudo experimentan efectos traumáticos a largo plazo por los acontecimientos sufridos. En este sentido, los principios generales y las directrices determinan que la rehabilitación de las víctimas, deberá incluir cuidados médicos y psicológicos, así como servicios legales y sociales. Conforme con numerosos pronunciamientos por entidades internacionales protectoras de los derechos humanos, tales como la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, o el Comité de Derechos Humanos, los principios generales y las directrices subrayan la importancia de poder garantizar a las víctimas la no repetición como una forma de reparación y definen una serie de medidas para contribuir a prevenir graves violaciones a los derechos humanos y serias violaciones al derecho internacional humanitario.

4. En la práctica, ¿cómo impactarán los principios básicos a los derechos de las víctimas en el mundo?

Esta es la más crucial e intrincada de las cuestiones. Es interesante ver como, durante los muchos años en que los principios y directrices se encontraban en elaboración y constante revisión, éstos ya tenían un impacto. Algunos países de América Latina los consideraron al diseñar sus programas nacionales para la reparación y asistencia a las víctimas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se refirió en uno de sus casos al borrador de los principios básicos y directrices, el artí-

culo 75 del Estatuto de la Corte Penal Internacional en lo referente a reparación a las víctimas, sigue al pie de la letra los principios generales y directrices, al menos de acuerdo con la versión de 1998. En su trabajo futuro sobre los principios que rigen las reparaciones, la concesión de reparación en determinados casos y en hacer el fideicomiso operativo, tal y como lo prevé el artículo 79 del Estatuto, la Corte Penal Internacional puede considerar los principios y directrices como un instrumento muy útil para llevar a cabo dichas tareas.

Aún cuando, ya existen hoy día ejemplos del impacto del borrador de los principios generales y directrices, ya que hubo un impacto *avant la lettre*, una vez que los principios básicos sean adoptados y hayan recibido el beneplácito de Naciones Unidas, podrán ser utilizados de eficazmente de muchas formas, ya sea como inspiración, como modelo, o como instrumento para la elaboración de políticas y prácticas de protección para las víctimas. Como ya ha ocurrido ocasionalmente en el pasado, los principios básicos pueden en el futuro ser utilizados por los Estados de forma más constante para desarrollar programas para la reparación y la asistencia de las víctimas. Las comisiones de derechos humanos a nivel nacional o, eventualmente, las comisiones para la verdad y la reconciliación, podrán también hacer uso de los principios y directrices como un marco de referencia que delimite las modalidades, los procedimientos y los métodos para garantizar una justicia a las víctimas. Las propias víctimas, sus asesores legales y abogados pueden emplear los principios y directrices como un instrumento más al presentar una reclamación para conseguir una reparación. Las asociaciones civiles podrán invocar los principios y directrices en su trabajo de defensa de las víctimas. A nivel internacional, los intérpretes de los derechos humanos que otorgan reparación a las víctimas que lo solicitan ante los órganos jurisdiccionales, o los órganos que derivan de de un tratado internacional, en su diálogo con y al hacer recomendaciones a los Estados Parte, y los mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, en su esfuerzo por proveer una reparación y alivio, todos deberán tener en cuenta los principios y directrices sobre reparación, implicándose para que las autoridades estatales y otros órganos de la sociedad, adopten una perspectiva más orientada hacia la protección de las víctimas, como requisito de la solidaridad humana y las obligaciones básicas de los derechos humanos. □

Entrevista realizada por Clémentine Olivier, REDRESS

Nota del editor:

Posterior a la terminación de este artículo, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, fueron adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su reunión anual en Ginebra en abril de 2005, en las que se recomendó a los Estados que los tomaran en cuenta para su promoción (Resolución E/CN.4/2005/L.48).

De Nuremberg a Roma...

Cont. página 1.

La Secretaría, en particular, tendrá que implementar un sistema que permita a las víctimas tener acceso a la información necesaria para su participación [Regla 16 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte]. Esto incluye, específicamente, la amplia disseminación de la información a los grupos de víctimas en áreas que conciernen a determinadas situaciones bajo investigación en la Fiscalía, así como un mayor detalle en los requisitos para notificar a las víctimas y grupos de víctimas, cuando se les haya otorgado el derecho a participar en los procedimientos. El Secretario deberá determinar los medios más eficaces de notificación, tomando en cuenta –particularmente– las limitaciones logísticas que puedan surgir, tratándose de víctimas en comunidades muy aisladas; asimismo deberán encontrar la forma de garantizar la confidencialidad de las comunicaciones. Naturalmente, estas medidas prácticas afectarán en gran medida los recursos que la Corte necesite, tanto humanos como económicos.

La posibilidad de las víctimas de quedar legalmente representadas en un juicio, resulta esencial para el disfrute de sus derechos, la participación y la aplicación de una reparación; de hecho, el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba dejan claro que la participación de las víctimas en el proceso se hará a través de representantes legales. De forma similar a la figura del abogado defensor, en la mayoría de los casos, las víctimas no cuentan con recursos para contratar abogados independientes, y serán reacios a asumir costas frente a la Corte. Los Estados Parte de la Corte Penal Internacional, se enfrentan ahora al reto de cómo reunir suficientes recursos para esta partida en el presupuesto. Sin embargo, hay una infinidad de partidas compitiendo por recursos, de modo que no queda claro si el presupuesto de la Corte puede dedicarse –adecuadamente– a la representación legal de las víctimas. Aún cuando el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba se refieren, específicamente, a la representación de las víctimas, y la Corte ha establecido un sistema de defensor público que puede reducir en gran medida los conflictos; pudieran surgir problemas potenciales entre los intereses de grupo y los tipos de víctimas; el total de defensores y los distintos sitios de defensa, parecen requerir varios equipos de defensores para cada situación particular. La Secretaría de la Corte consultó a expertos en temas de representación legal, a finales de mayo de 2005, para más adelante informar sobre sus procedimientos. □

La no retroactividad del Estatuto de Roma

Por Ernest Sagaga, Portavoz de la Corte Penal Internacional

Una característica clave del Estatuto de Roma es su no retroactividad. La Corte Penal Internacional puede ejercer su jurisdicción sobre autores de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, sólo cuando dichos crímenes han sido cometidos en la misma fecha, o a partir de la vigencia, del Estatuto – el 1 de julio de 2002.

Esto se debe a que el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, es un tratado que fue delineado, negociado y firmado por los Estados. De acuerdo con el principio de derecho de los tratados, generalmente éstos no son retroactivos, a menos que los Estados –expresamente– así lo decidan.

En los que respecta a la Corte Penal Internacional, los Estados decidieron que la misma tuviera jurisdicción únicamente sobre crímenes cometidos después de su creación, en el futuro. Se consideró que era imposible juzgar a los autores de las atrocidades cometidas en el pasado. Esta limitación respeta y sigue el principio general de derecho penal, de acuerdo con el cual,

análisis

un individuo no puede ser encontrado responsable de un crimen frente un tribunal, a menos que su conducta sea considerada como punible bajo las leyes penales.

Ni los jueces, ni el Fiscal de la Corte Penal Internacional pueden ir en contra de lo que los Estados hayan decidido al diseñar –en primer lugar– el borrador del Estatuto de Roma. Consecuentemente, ni los jueces ni el Fiscal pueden decidir enjuiciar crímenes cometidos antes de que la Corte entrara en vigor – puntualmente el 1 de julio de 2002.

Cuando un Estado ratifica o accede al Estatuto tras el 1 de julio de 2002, la Corte Penal Internacional podrá ejercer su jurisdicción sobre crímenes cometidos en el territorio, o por cuenta de sus nacionales, solo tras haberse convertido en Estado Parte del Estatuto. Por ejemplo, si un Estado se convierte en Estado Parte en junio de 2005, en lo que respecta a ese Estado, la Cor-

te solo puede enjuiciar crímenes cometidos en su territorio o por parte de uno de sus nacionales, a partir de esa fecha. Ni los jueces, ni el fiscal pueden decidir actual de otra manera, y por lo tanto enjuiciar delitos que hayan sido cometidos antes de que el Estatuto entrase en vigor en el Estado en cuestión. Sin embargo, el Estado Parte, podrá optar por hacer una declaración decidiendo aceptar la jurisdicción de la Corte por crímenes cometidos después del 1 de julio de 2002, con fecha anterior a la entrada en vigor del Estatuto en ese Estado. Las Partes no estatales, también podrán hacer dicha declaración. Por ejemplo, Costa de Marfil ha realizado una declaración aceptando el ejercicio de la jurisdicción por parte de la Corte, con respecto a crímenes cometidos en su territorio desde los acontecimientos de 19 de septiembre de 2002.

La no retroactividad del Estatuto de Roma, no significa que se otorgue impunidad a los autores de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos antes de la creación y establecimiento de la Corte Penal Internacional. La Corte es solo uno de los tribunales existentes dentro del amplio sistema del derecho penal internacional. La mayoría de estos crímenes y ofensas, han estado siempre condenados bajo el derecho internacional como delitos. Por lo tanto, los autores de estos crímenes, podrán –y deberán– ser juzgados y castigados frente a tribunales nacionales. En este sentido, el Preámbulo del Estatuto de Roma, subraya que “es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales de todos los Estados el ejercitar su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales.”

La creación de la Corte Penal Internacional es un hito legal. El hallazgo de que los Estados aceptaran crear una Corte Penal Internacional para enjuiciar a los autores de los crímenes más odiosos, es bien reconocido. Los Estados que se involucraron en la creación de la Corte, acordaron también sobre límites al ejercicio de la jurisdicción de la misma. Así, debe recordarse que, al mismo tiempo de que los Estados decidieron crear la Corte, establecieron límites para sus acciones y su jurisdicción. Por lo tanto, ni la Corte, ni el Fiscal, ni los jueces bajo mandato, tienen la capacidad de pasar por alto dichos límites. □

"La perspectiva de las víctimas puede ser percibida en muchas sociedades como una complicación, un inconveniente y un fenómeno marginal. Sin embargo, cada día crece más la concienciación de que el resarcimiento y reparación para las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, es una cuestión imperativa de justicia y un pujante requisito bajo el derecho internacional, en particular el derecho que regula los derechos humanos.

Theo van Boven, preámbulo a la publicación sobre el procedimiento del "Seminario sobre el Derecho a una Restitución y una Compensación y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones Graves a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales", celebrado en Maastricht, en Holanda, 11-15 de marzo de 1992.

Víctimas y Justicia en el proceso de transición en Afganistán

Por Niamatullah Ibrahim,

Coordinador de la CPI para la Alianza Profesional Afgana por los Derechos de la Minoría (APAMR).

La cuestión de como reparar los daños y sufrimiento de las víctimas de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, sigue siendo muy controvertido en Afganistán y frecuentemente rodea al proceso político de transición por el que atraviesa el país. La mayoría de las víctimas creen que sus derechos e intereses están siendo olvidados y comprometidos frente a promesas políticas a corto plazo.

La ausencia de un programa por parte de la comunidad internacional y el gobierno transitorio para reparar el daño y las pérdidas causadas a las víctimas, así como el intentar protegerles contra futuros abusos, crea la percepción pública de que el proceso político sirve a los intereses de los autores, en lugar de a los derechos y las preocupaciones de las víctimas. Mucha gente une el futuro y la paz sostenible y la estabilidad en el país con la justicia y la verdadera reconciliación. Piensan que existen posibilidades muy limitadas de una estabilidad sostenible, si los derechos de las víctimas y sus intereses continúan siendo sacrificados en aras de alcances políticos a corto plazo.

Una reciente encuesta llevada a cabo por el Consorcio para la Investigación de los Derechos Humanos y la Abogacía, reveló que las víctimas a lo largo del país, en ocasiones no confían en la gente que se supone debe proveerles justicia. Un alto número de encuestados sostuvo que no encuentra grandes diferencias entre antiguos miembros de la milicia y miembros de la recién formada policía nacional. El dominio de los antiguos miembros de la milicia y de comandantes de hecho, de la justicia y de las agencias para ejercitar los derechos individuales, sigue siendo un factor clave en el sentimiento de inseguridad generalizado y la falta de protección en el país.

La percepción tradicional de corrupción galopante y falta de imparcialidad que ensombrece la credibilidad del sistema de justicia afgano, está constituido por la dominación de la justicia a manos de la milicia y las instituciones de justicia y seguridad post-conflicto en Afganistán. Este panorama puede crear un potencial deseo de venganza y justicia, a través de medios informales -frecuentemente- tribales y fácticos, y también criminales por naturaleza.

Hay muchos lugares en el país en los cuales la justicia y el imperio del derecho, son prácticamente inexistentes, los

autores de abusos contra los derechos humanos, ocupan posiciones de poder y continúan actuando con total impunidad. El actual sistema judicial afgano, carece de capacidad para dirigirse contra crímenes y pérdidas de esta magnitud. Los códigos penales y de procedimiento, principalmente los que entraron en vigor en los setentas, no proveen salvaguardas específicos y derechos a las víctimas y testigos.

Así, al ir determinando las bases de las nuevas instituciones del Estado, específicamente la judicatura y las agencias para hacer valer los derechos, Afganistán debe aprender de su pasado y considerar las necesidades y los derechos de las víctimas y los testigos, quienes no deben sufrir más. Deben

enfoque nacional

aprenderse dos lecciones, una de las experiencias de las víctimas afganas y otra de los nuevos desarrollos que se llevan a cabo en materia de justicia y protección a las víctimas en otras partes del mundo. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), del que es miembro también Afganistán, incluye previsiones muy comprehensivas sobre protección de víctimas y testigos. Esas medidas protectoras deben ser consideradas al implementar el Estatuto de Roma en Afganistán.

Finalmente, la ayuda a las víctimas afganas, así como acercamientos más próximos a los derechos de las víctimas, resultan esenciales para la reconstrucción de la judicatura así como otras instituciones nacionales. Es crucial indicar que las víctimas no se encuentran completamente ignoradas o abandonadas, y existe preocupación sobre sus pérdidas. El proceso de transición debiera inspirar y disfrutar de una confianza popular generalizada, incluyendo a las víctimas y los testigos. Ciertamente, los dilemas y los temas siempre pueden tener varios matices. Igualmente, el rol que puede desempeñar la comunidad internacional es esencial.

□

¿Cuántas Víctimas y Defensores de los Derechos Humanos pueden ser Protegidos en la Práctica?

Un seminario fue llevado a cabo en Bukavu, República Democrática del Congo, del 31 de marzo al 3 de abril de 2005, sobre el tema de la seguridad para las víctimas y los defensores de los derechos humanos. El seminario estuvo organizado por tres ONGs congoleñas: Iniciativa Congoleña por la Justicia y la Paz (Initiative Congolaise pour la Justice et la Paix, ICJP)¹, Human Rights Watch, y REDRESS. Treinta ONGs congoleñas participaron² activamente en los grupos de trabajo de las asociaciones. Tras las discusiones que contaron con la asistencia técnica de los expertos de Human Rights Watch, REDRESS, la Unidad de Víctimas y Testigos de la Corte Penal, Global Rights, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y Abogados Sin Fronteras (Avocats sans Frontières - ASF), los participantes adoptaron el plan de acción y recomendaciones expuesto a continuación, dirigido a la comunidad internacional y a los cuerpos nacionales que imparten justicia. Estas recomendaciones no obligan a los expertos internacionales que participaron en el seminario.

A. Recomendaciones para la comunidad internacional³

1. Recomendaciones a la Corte Penal Internacional (CPI)



- Apoyar los esfuerzos para traducir y distribuir documentos relativos a la protección de víctimas y testigos;
- Identificar a socios locales capaces de actuar como "focos" en el campo, uniendo a las víctimas, testigos y defensores de los derechos humanos a la Corte;⁴
- Proveer un sistema de comunicaciones seguras;
- Ofrecer formación específica a las ONGs locales sobre los instrumentos existentes sobre protección y participación de las víctimas;
- Que cláusulas específicas que se refieren a la protección de los defensores de derechos humanos, sean adoptadas durante las negociaciones para un acuerdo de colaboración entre la Corte Penal Internacional y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC);
- Establecer mecanismos para la ágil re-localización de víctimas y testigos en caso de daño inminente, tanto dentro del país como en el extranjero;
- Establecer rápidamente los despachos de la CPI previstas para Kinshasa y Bunia.
- Establecer, posteriormente, otros sub-despachos en más provincias; estos sub-despachos estarán compuestos, conforme con las necesidades propias del cargo, para la protección de las víctimas, testigos y defensores de los derechos humanos.

2. Recomendaciones a la Misión de Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)

- Formar al personal judicial y rehabilitar instalaciones penitenciarias y judiciales;
- Establecer una Unidad de Protección en las provincias;
- Que las cláusulas relativas a la protección de los defensores de derechos humanos, sean adoptados durante las actuales negocia-

ciones para la un acuerdo de colaboración entre la CPI y MONUC.

3. Recomendaciones a las ONGs Internacionales (INGO) y a los respaldos financieros

- Acción financiera de parte de las ONGs congoleñas para combatir la impunidad;
- Proveer apoyo institucional adecuado a ONGs congoleñas para reforzar su capacidad;
- Que las INGOs trabajando en el área de la protección de las víctimas, se encuentren en contacto constantemente para asegurar una acción armoniosa;
- Que las INGOs apoyen la creación de centros de trauma;
- Un fondo financiero de emergencia para la protección de los defensores de los derechos humanos, será gestionado por las ONGs congoleñas.

B. Recomendaciones a los órganos nacionales

1. A las Asociaciones No Gubernamentales del Congo

- Cada ONG debe, dentro de su sector y rango de intervención, establecer equipos para prevenir a presuntos criminales, de ejercer una influencia negativa en los testigos y las investigaciones;
- Desarrollar mecanismos de alerta máxima, adoptando los medios para monitorear la conducta de los sospechosos y las autoridades, con respecto a las víctimas, testigos y defensores de los derechos humanos;
- Promover la adopción de leyes que prohíban futuras represalias contra las víctimas, los testigos y los defensores de los derechos humanos;
- Unirse a la coalición para la CPI, y aumentar su acción en el Congo, con el objeto de construir una mayor concienciación general entre la comunidad y las víctimas y testigos sobre el mandato de la CPI, la participación en los procedimientos ante la CPI, los riesgos en los que se incurre y las medidas de protección accesibles para aquellos que participan;
- Implementar de lleno el papel de relevo⁵ entre los investigadores de la CPI y las víctimas y testigos, facilitando su movilidad para los propósitos de la investigación en la Corte, evitando viejos problemas;

2. Al Estado congolés

- Adoptar y promulgar una ley para la protección y reparación de las víctimas lo antes posible frente a los tribunales nacionales;
- Reciclar y formar a jueces, rehabilitar la infraestructura judicial y pagar los salarios de los jueces y otro personal judicial;
- Crear un fondo de indemnización para las víctimas;
- Integrar cursos de formación sobre justicia penal internacional en los programas de las Universidades, Asociaciones de Colegios de Abogados y los Cuerpos Judiciales;
- Acelerar el proceso de adopción de la legislación que implementa el Estatuto de Roma;
- Ejecutar los casos presentados inicialmente de forma rápida, para así incentivar a las víctimas. □

Bukavu, 3 de abril de 2005.

1 Contactor: icjp_rdc@yahoo.fr

2 De las provincias del Este (CIP/Ituri, Forum des Mamans de l'Ituri "FOMI", Association des Victimes de la Guerre de l'Ituri "AVIGUITURI", Justice Plus/Bunia, Groupe Justice et Libération/Kisangani, SOFEPADI/Bunia-Ituri), del Norte de Kivu (Société civile/Beni, Centre d'Études Juridiques Appliquées "CEJA/Butembo", Synergie pour l'Assistance Judiciaire aux Victimes des Violations des Droits Humains "SAJ/Goma", Femmes Juristes/Beni, CREDDHO/Goma, PAIF/Goma, REPRODHOC/North Kivu), del Sur de Kivu (Centre OIame/Bukavu, Initiative Congolaise pour la Justice et la Paix "ICJP/Bukavu", SOFEBEF/Uvira, UGEAFI/FIZI, CEADHO/Uvira, ADEPAE/Uvira-Fizi, Arche d'Alliance/Uvira, Héritiers de la Justice/Bukavu, Action pour l'Éducation aux Droits "AED/Bukavu", Radio Maria Malkia Wa Amani/Bukavu), de Katanga (ASADHO/Katanga), de Maniema (Uwaki/Maniema, Maniema Libertés/Kindu) y de Kinshasa (Coalición Nacional para la Corte Penal Internacional representada por ASADHO/Kinshasa).

3 Estas recomendaciones han sido adaptadas al formato del boletín.

4 El término "focos" se refiere a un número preferencial y confidencial de puntos de contacto para las relaciones entre la CPI y las víctimas en el campo. No incluye a todas las ONGs que llevan a cabo actividades de información y concienciación.

5 Para ONGs "focos" en particular.

Capacitación para abogados en la República Democrática del Congo: ¿Una condición para una acción efectiva de la Corte Penal Internacional?

Por Francesca Boniotti y Ladislas de Coster,
Abogados Sin Fronteras (Avocats sans Frontières),
República Democrática Del Congo

La República Democrática Del Congo (RDC) ha estado connotada en los últimos años por los crímenes más odiosos. Muy pocos de los responsables han sido traídos frente a la justicia por sus acciones. Sin embargo, es imposible construir las bases de un Estado justo, democrático y en paz en la RDC, sin poner un fin antes a la impunidad y sin que se encuentre reparación para las víctimas y su sufrimiento.

La Jurisdicción complementaria de la Corte Penal Internacional y los tribunales nacionales

La decisión del Fiscal de la Corte Penal internacional (CPI) de abrir una investigación acerca de los crímenes más serios cometidos en la RDC, otorga un nuevo ímpetu a la lucha contra la impunidad y abre las puertas a reformas profundas del sistema judicial congolés. De cualquier forma, la intervención de la CPI no llevará al enjuiciamiento de todos aquellos responsables de dichos crímenes. La CPI solamente investigará un número limitado de casos, dejando al sistema judicial congolés con un papel fundamental en este proceso. Tal y como demostró una auditoria cofinanciada por múltiples donantes en 2003-2004 sobre el sistema judicial, su estado actual es muy precario. Hay varias razones para ello: una pobre infraestructura, una insuficiente distribución geográfica de los tribunales a lo largo del país, una seria falta de pruebas, un claro descenso del nivel de formación legal, remuneración insuficiente para el personal judicial, una judicatura bajo el control del poder ejecutivo, un marco legislativo inapropiado, un sistema de defensoría incompetente y una corrupción endémica.

El enjuiciamiento de aquellos acusados de crímenes bajo la jurisdicción de la CPI, no puede suponer la total reconstrucción del sistema judicial congolés, sin embargo, ello resulta fundamental y afecta la capacidad de aquellos que actualmente se encuentran involucrados en la lucha contra la impunidad en la RDC (en particular abogados, jueces y asociaciones de víctimas) y a su posterior desarrollo.

El conocimiento legal básico de los abogados congoleños debe de reforzarse de forma prioritaria, ya que en muchas ocasiones éstos



tienen formación insuficiente y obsoleta. Más aún, abogados, jueces y asociaciones de víctimas deben de familiarizarse con los aspectos únicos de los procedimientos ante la Corte Penal Internacional y su personal judicial multicultural.

Nuevas capacidades para los abogados congoleños

Debido a la complejidad de los juicios que versan sobre crímenes internacionales, los abogados que se apersonan frente a tribunales

nacionales y/o internacionales, necesitarán experiencia especial y el *expertise* en aquellas áreas de derecho penal y procedimiento y derecho internacional. Aquellos que trabajan en casos nacionales, también deben poder apersonarse frente a tribunales militares, ya que solo los tribunales militares en la RDC tienen jurisdicción sobre los crímenes más serios cometidos antes de julio de 2002. En el presente, la comunidad congoleña carece de las cualidades antes mencionadas. Hay varias razones para que ello se a así.

El nivel de formación legal nacional ha descendido considerablemente desde 1970-1980, cuando la RDC estaba considerada, generalmente, con un nivel superior a otros países de África. La calidad de la educación universitaria y especializada, continúa perdiendo calidad; cada vez más y más graduados –claramente– carecen de la formación necesaria para llevar a cabo estos procesos. Más aún, la academia no está bien remunerada (los profesores de la Universidad del Estado ganan 50 euros al mes) y las facultades son demasiado pequeñas e inadecuadas para el creciente número de estudiantes. Finalmente, los textos jurídicos son inadecuados: los códigos no están puestos al día, no hay un servicio de biblioteca adecuado, no hay acceso a Internet, especialmente en las facultades de las provincias de Kisangani o Kananga (la suscripción cuesta demasiado: 100 euros al mes), y no existen bases de datos sobre la jurisprudencia. Esta situación empeora por el hecho de que, desde que dejan la universidad, ni los jueces ni los abogados han recibido ninguna educación legal continua, a pesar de cambios significativos en el ordenamiento jurídico nacional, incluyendo una serie de reformas, legislativas, reglamentarias y jurisprudenciales. Los abogados

enfoque nacional

en las provincias del Este, han sido golpeados aún más fuerte, ya que debido a conflictos continuados durante los últimos años, esta región ha quedado especialmente aislada del resto de la geografía.

Otro tipo de dificultades se refieren a la **especificidad de los juicios penales internacionales**. Las Reglas de Procedimiento y Prueba para la Corte Penal Internacional son una mezcla de derecho anglosajón (el principio de que las partes tienen un fuerte control sobre los procedimientos) y Derecho Civil (donde los jueces juegan un importante papel en el desarrollo de los procedimientos). En este sistema mixto, los abogados defensores llevan a cabo investigaciones para preparar la defensa, mientras que el Fiscal prepara el caso para la acusación. Las víctimas podrán participar en los procedimientos a través de un representante, e incluso examinar a los testigos en determinadas circunstancias. Este tipo de procedimientos requiere asesoramiento para tener determinadas habilidades en la investigación, para la preparación de las partes y el interrogatorio de los testigos, habilidades que no siempre están presentes en aquellos familiarizados con un sistema puramente civilista. Más aún, las circunstancias en las cuales los crímenes fueron cometidos crea dificultades adicionales a situaciones de conflicto: dificultades para obtener pruebas, problemas de seguridad, de desplazados por los conflictos, etc.

Finalmente, debido a **los serios traumas** experimentados por las víctimas de los crímenes más serios, los representantes legales también deben de entender la situación de su cliente más allá de la situación jurídica objetiva, para poder apreciar de lleno el impacto de las experiencias vividas por las víctimas en la investigación y el juicio. Abogados sin Fronteras (Avocats Sans Frontières) ha establecido un curso de formación en la RDC para los representantes legales de las víctimas y los abogados defensores. Este curso está abierto a miembros admitidos en cualquier colegio congolés, pero las plazas se encuentran limitadas a 100 participantes. Adicionalmente a los seminarios, grupos de trabajo se han organizado en provincias para grupos reducidos de abogados. □

Para más información, visite www.asf.be o contacte info@asf.be

Grupo de Trabajo de los Estados Parte se reúne en Nueva York para discutir el borrador de Reglamento para el Fondo Fiduciario para las Víctimas

Por Carla Ferstman, REDRESS

El 4-5 de mayo de 2005, el Grupo de Trabajo de los Estados Parte sobre Fondo Fiduciario para las Víctimas, se reunió en la sede de Naciones Unidas en Nueva York bajo la Presidencia de Trinidad & Tobago, para discutir el borrador de Reglamento para el Fondo Fiduciario para las Víctimas.

Este Reglamento fue presentado a la Asamblea de Estados Parte por la Junta Directiva del Fondo Fiduciario en la Tercera Sesión de la Asamblea en Septiembre de 2004. En esta Sesión, los Estados Parte decidieron que las Partes I y II del borrador de texto (sobre Dirección y Supervisión General del Fideicomiso y la Recepción de Fondos, respectivamente) Debería ser aplicado de forma provisional como medidas de interinidad, y que la Parte III (sobre Actividades y Proyectos del Fideicomiso) sería un punto de referencia para el trabajo futuro.

El 3 de mayo, un día antes del comienzo de las reuniones oficiales del Grupo

de Trabajo, representantes de la sociedad civil, bajo los auspicios de la Coalición por la Corte Penal Internacional y el Grupo de Trabajo sobre el Derecho de las Víctimas, se reunieron con los Estados Parte y presentaron sus puntos de vista y preocupaciones.

El principal tema de las discusiones fue cómo las contribuciones voluntarias reunidas por el Fondo Fiduciario para las Víctimas podrían ser utilizadas: ¿qué grado de discrecionalidad debe aplicar el Consejo Directivo a estos fondos en las situaciones bajo escrutinio ante la Corte? ¿Tiene el Consejo Directivo que esperar una decisión de la Corte en material de reparación y aplicar sus recursos dentro del margen otorgado en la misma, o tiene alguna flexibilidad para apoyar los intereses más amplios de las víctimas y las comunidades afectados por los crímenes bajo la jurisdicción de la Corte?

Se ha anticipado que el Grupo de Trabajo preparará ahora una serie de comentarios y preguntas para la Junta Directiva, que surgieron durante la reunión y darán oportunidad a la Junta de responder.

Este tema, entonces se llevará ante la Asamblea de Estados Parte en su cuarta reunión, prevista para el 28 de noviembre – 3 de diciembre 2005 en la Haya. □

Tiene un Coste: Traumas Secundarios

Por Sara Sharratt, Prof. Dra. Emerita en Psicología, California, EUA.
Miembro Asesor del Women's Initiatives for Gender Justice, (WIGJ) y
Profesor Visitante en la Universidad por la Paz, Género y el Programa
de Construcción de Paz, Naciones Unidas/Costa Rica

Muchos de nosotros nos encontramos directa o indirectamente trabajando con gente que ha sido objeto de graves atrocidades en su contra. Tratar con el sufrimiento de otras personas, nos causa dolor y pena y tiene un coste. Durante muchos años ignoramos nuestro sufrimiento como "ayudantes", noción omnipotente de que nuestra tarea era solo la de ayudar a los demás y asistirles en su dolor. Nos sentimos responsables y en cierta medida obligados a demostrar nuestra fortaleza psicológica para ayudar, negando cualquier signo de trauma propio. No pensamos que teníamos que prestar atención a los nuestros. Pero debemos.

Tratar con atrocidades puede desencadenar traumas impresionantes, esto es, experimentamos algo de lo que las víctimas comparten con nosotros y en ocasiones incluso se desarrollan los mismos síntomas que ellos. Escuchar los traumas sufridos por otros, puede también desencadenar recuerdos dolorosos de nuestro pasado, los psicólogos lo han definido como "contra-transferencia" (*counter-transference*). Frente a tanto dolor, nos podemos sentir obligados a lidiar con más problemas de los que somos capaces de llevar, o es viable para cualquier individuo, creando así expectativas entre los beneficiarios y provocando en última instancia reacciones negativas.

Muchos de los acontecimientos pueden suscitar sentimientos en usted – sentimientos que son muy apropiados. Usted puede sentirse enojado, triste, angustiado, asustado, horrorizado, en estado de *shock*, y profundamente perturbado. En ocasiones ayuda compartir un poco de esos sentimientos, para que la gente con la que se trabaja pueda darse cuenta de que está con un ser humano, y para recordarles que es apropiado sentir.

Si no son conscientes de lo que les ocurre, muchos ayudantes se llegan a cansar, notan el exceso de trabajo y se sienten aislados, incluso

derrotados, e incluso cínicos. Es difícil mantener la fe en la humanidad tras encararse con tanta violencia sin sentido, tanta crueldad. Los psicólogos se refieren a estos fenómenos como traumas secundarios. Los traumas secundarios, frecuentemente, causa síntomas como:

- Fatiga, tristeza, depresión;
- Cinismo, desánimo, falta de compasión;
- Hiperactividad, problemas de sueño, pesadillas molestas, recuerdos vívidos relacionados con el trauma material;
- Problemas somáticos: Dolores de cabeza y de articulaciones, molestias estomacales y diarrea.
- Sensación de impotencia, negación y incredulidad, enojo y rabia.

¿Qué podemos hacer para prevenir un trauma secundario? Podemos establecer lazos (seguir en contacto con la familia, los amigos y otros). Podemos mantener una rutina diaria (seguir con la rutina diaria de trabajo, mandados, quehaceres de la casa y los pasatiempos nos da una sensación de estabilidad cuando el mundo a nuestro alrededor parece caótico). Podemos y debemos cuidarnos (hacer tiempo para comer bien, descansar adecuadamente y ejercitarse). Cuidarnos a nosotros mismos e incluso divertirnos puede ayudarnos a guardar un equilibrio para poder llevar mejor los tiempos difíciles.

Es de mucha ayuda desarrollar sistemas de apoyo profesional, incluyendo el compartir con compañeros de trabajo. Es necesario darse cuenta de que es normal que los ayudantes se conmuevan con lo que escuchan o son testigos. Los sentimientos deben de ser aceptados abiertamente y resueltos. El trauma secundario es un fenómeno real.

Este es el consejo que daría a la gente que trabaja con víctimas de crímenes odiosos: no dejes que tu vida se vea desbordada por traumas de otros y asegura tener mucho apoyo y ayuda sobre los sentimientos que surgen para ti cuando trabajas con los traumas de otra gente. Si has experimentado algún trauma en tu propia vida que aún no has terminado de resolver – y la mayoría de nosotros los tenemos – entonces puedes esperar que los recuerdos, los temas y los sentimientos asociados con ellos vuelvan a dispararse con los traumas de otras personas. En resumen, trabajar con traumas hace esencial tener apoyo y hace preciso lidiar con los traumas propios en nuestra vida, como ayudantes. De lo contrario, los beneficios serán mínimos para todos. □

Las Organizaciones que se han afiliado al VRWG incluyen:

Amnesty International • Avocats Sans Frontières • Centre for Justice and Reconciliation • Coalition for the International Criminal Court • European Law Student Association • Fédération Internationale des Droits de l'Homme • Human Rights First • Human Rights Watch • International Centre for Transitional Justice • International Society for Traumatic Stress Studies • Justitia et Pax • Medical Foundation for the Care of Victims of Torture • Parliamentarians for Global Action • REDRESS • Women's Initiatives for Gender Justice

Para ampliar información dirigirse a: Clémentine Olivier -
clementine@redress.org

The REDRESS Trust

c/o WFM – CICC, Anna Paulownastraat 103; 2518 BC Den Haag;
The Netherlands

Tel: +31.(0)70.311.10.87 fax: +31 (0)70.364.02.59

www.vrwg.org